



## Nueva normativa europea sobre seguimiento e identificación, embargo, decomiso y gestión de bienes en el marco del proceso

Entra en vigor la **Directiva** europea 2024/1260 sobre recuperación y decomiso de activos. Los Estados miembros tienen de plazo **hasta 23-11-2026 para transponerla** a sus legislaciones.

Se aplica a las **infracciones penales** cometidas en el marco de una organización delictiva y a cualquier infracción penal establecida en otros actos jurídicos de la Unión.

**a) Seguimiento e identificación.** Facilitar la cooperación transfronteriza, adoptando **medidas de investigación** que permitan el seguimiento e identificación rápida de:

- instrumentos, productos o bienes que sean o puedan ser objeto de una resolución de embargo o decomiso;
- activos, si la posible infracción penal puede generar un beneficio económico sustancial.

Debe realizarse mediante un **organismo de recuperación de activos** creado por cada Estado miembro. Pueden **negarse a facilitar la información requerida** si presumen que puede:

- perjudicar a los **intereses fundamentales** en materia de seguridad nacional;

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

- comprometer una **investigación en curso** o una operación de inteligencia criminal;
- ser claramente **desproporcionado o irrelevante** respecto de los fines para los que se ha solicitado.

**b) Embargo.** Se deben adoptar **medidas** necesarias para permitir el embargo de bienes que sea preciso para garantizar un posible decomiso de los bienes. Estas **medidas** son resoluciones de embargo y otras medidas inmediatas.

**c) Decomiso.** Adoptar medidas para proceder al decomiso de los bienes en los siguientes casos:

- Total o parcial, de los **instrumentos y los productos derivados de una infracción penal**, o de los bienes cuyo valor corresponda a los instrumentos o productos anteriores, previa sentencia condenatoria firme, que a su vez puede ser resultado de un procedimiento en ausencia del acusado.
- De productos del delito o de bienes cuyo valor corresponda a los productos que sean **transferidos a terceros** por una persona sospechosa o acusada o adquiridos por terceros de una persona sospechosa o acusada, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
- Total o parcial, ampliado a bienes pertenecientes a una persona condenada por infracción penal cuando el delito cometido pueda dar lugar, directa o indirectamente, a un **beneficio económico** y el órgano jurisdiccional haya resuelto que los bienes proceden de comportamientos delictivos.
- De instrumentos, productos o bienes **sin sentencia condenatoria** por no poder continuar el proceso penal incoado.
- De **patrimonio no explicado** vinculado a una investigación de una infracción penal, siempre que el órgano jurisdiccional nacional haya resuelto que proceden de comportamientos delictivos en el marco de una organización delictiva que podrían dar lugar, a un beneficio económico sustancial.

La ejecución de una medida de decomiso no debe perjudicar el derecho de las víctimas a la indemnización. Y se debe posibilitar la utilización de los bienes decomisados, cuando proceda, para **finés sociales o de interés público**.

**d) Gestión.** Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para:

- a) Garantizar la **gestión eficiente** de las entidades, tales como empresas que deban mantenerse en funcionamiento.
- b) Impedir que en el curso de la **enajenación de bienes** las personas condenadas en el proceso penal en el que los bienes hayan sido embargados los adquieran.

- c) Garantizar la gestión eficaz de los **bienes embargados y decomisados** hasta su enajenación a raíz de una resolución de decomiso firme.
- d) Garantizar que las autoridades evalúen sin demora las **circunstancias específicas** de aquellos bienes que podrían llegar a ser objeto de una resolución de decomiso.
- e) Exigir que los **costes de gestión** de los bienes embargados se imputen al titular real.
- f) Garantizar que los bienes que sean objeto de una resolución de embargo, puedan **transferirse o venderse** antes de que se dicte una resolución de decomiso firme.

Una autoridad actuará como organismo de gestión de activos a efectos de la gestión de bienes embargados y decomisados hasta su enajenación.

**e) Salvaguardias.** Se debe garantizar:

- Que las resoluciones de embargo, de decomiso y de venta anticipada se **comuniquen sin demora** indebida a la persona afectada.
- Que las personas afectadas por las resoluciones de embargo y de decomiso tengan derecho a una **tutela judicial efectiva** (juez imparcial, derecho al recurso, etc.).

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

---



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.